

ÓRGANO POLITICO-ADMINISTRATIVO

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO 6000 “INVERSIÓN PÚBLICA”

Auditoría ASCM/222/22

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso h); y 62, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a), 3; 8, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX y XXVI; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 34; 35; 36, primer párrafo; 37, fracción II; 56; 64; y 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 6, fracciones VI, VII y VIII; 8, fracción XXIII; y 17, fracciones VI, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

De acuerdo con la información presentada en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2022, la Alcaldía La Magdalena Contreras ocupó el décimo quinto lugar del presupuesto ejercido en 2022 por los órganos político-administrativos de la Ciudad de México (43,057,051.8 miles de pesos), con un monto de 1,665,684.3 miles de pesos que representó el 3.9% del total ejercido por esos órganos y fue inferior al presupuesto asignado originalmente (1,706,993.9 miles de pesos).

Además, en 2022, la Alcaldía La Magdalena Contreras ocupó el sexto lugar respecto a los órganos político-administrativos de la Ciudad de México que ejercieron recursos en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, con un importe de 367,049.3 miles de pesos que representó el 7.5% del total ejercido en dicho rubro por esos órganos (4,877,715.2 miles de pesos).

CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con los criterios institucionales contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), se seleccionó la Alcaldía La Magdalena Contreras, y el capítulo 6000 "Inversión Pública", por lo siguiente:

"Importancia Relativa". Presentó una variación en los presupuestos del capítulo indicado de 52.4% entre el ejercicio de 2021 de 240,862.3 miles de pesos y el ejercicio de 2022 de 367,049.3 miles de pesos.

"Exposición al Riesgo". En la auditoría practicada al ejercicio fiscal de 2021, la evaluación al Control Interno resultó con un nivel bajo; de la última auditoría practicada al capítulo 6000 "Inversión Pública", correspondiente al ejercicio de 2021, se generaron 6 resultados normativos y 3 de la revisión del ejercicio del gasto, por un importe total observado de 4,353.2 miles de pesos, sin IVA ni penalizaciones.

"Propuesta e Interés Ciudadano". Por corresponder a obras con impacto social o trascendencia para la ciudadanía.

"Presencia y Cobertura". A fin de garantizar que, eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y los conceptos susceptibles de ser auditados por estar contenidos en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

OBJETIVO

Consistió en revisar y evaluar que el gasto ejercido en las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, contratados por la Alcaldía La Magdalena Contreras en el ejercicio de 2022, en el capítulo 6000 "Inversión Pública", se haya ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su reglamento y demás normatividad aplicable.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se evaluó el control interno implementado por el sujeto de fiscalización a fin de comprobar el estatus que guardó en sus aspectos de diseño, implementación y eficacia operativa;

además, se llevó a cabo la revisión normativa y del gasto ejercido por el sujeto de fiscalización en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, mediante una muestra de un contrato de obra pública seleccionado del universo de contratación.

Para la evaluación al control interno, se identificaron los controles implementados para cada uno de los cinco componentes: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua, que se indican en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitieron contar con un grado razonable de certeza sobre los hechos y situaciones que se presentaron, de conformidad con los procedimientos y técnicas recomendados para auditorías a obra pública establecidos por la ASCM, en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización, se determinó la muestra de auditoría como resultado de los trabajos del estudio general que se llevó a cabo en la fase de planeación de la auditoría, asimismo, se eligieron los procesos de obra pública con observaciones recurrentes en auditorías de ejercicios anteriores y que intervinieron en el desarrollo de las obras públicas y servicios relacionados con éstas durante el ejercicio de 2022, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su reglamento y demás normatividad aplicable, mediante diversas pruebas de control y detalle, consistentes, entre otras, en revisión y análisis de la documentación solicitada del expediente del contrato seleccionado, así como, en su caso, solicitudes de información y aclaración.

Para la revisión normativa, se eligieron los procesos previstos en la normatividad aplicable, susceptibles de revisión que intervinieron en el desarrollo de las obras públicas y servicios relacionados con éstas durante el ejercicio de 2022, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su reglamento y demás normatividad aplicable, mediante diversas pruebas de control y detalle que, entre otras,

consistieron en la revisión y análisis de la documentación del expediente del contrato seleccionado, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración, así como la realización de visitas al sitio de ejecución de los trabajos para constatar la existencia de la obra.

En la revisión del gasto ejercido en inversión pública, de la muestra del contrato de obra pública se verificó conforme a lo susceptible y en lo aplicable; si la obra se realizó en el plazo establecido en el contrato; si los precios unitarios aplicados en las estimaciones coincidieron con los estipulados en el contrato; si se cumplieron las especificaciones estipuladas en el contrato y las establecidas en las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México vigentes; si las cantidades de obra estimadas y pagadas correspondieron a las ejecutadas; si se cumplió el programa de ejecución de los trabajos; si se aplicaron las deducciones específicas, en su caso, las penas convencionales pactadas; y si los trabajos se ejecutaron conforme a los términos de referencia. Lo anterior, mediante diversas pruebas de control y detalle consistentes, entre otras, en la revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente del contrato seleccionado, elaboración de cédulas de cumplimiento, solicitudes de información y aclaración, así como la aplicación de procedimientos y técnicas correspondientes durante la visita de verificación física a la obra.

Para determinar la muestra sujeta a revisión se consideró lo siguiente:

Se integraron las cifras asignadas en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2022 y en la base de datos de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), que la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) proporcionó a esta entidad de fiscalización, correspondientes a la Alcaldía La Magdalena Contreras.

Se integró el presupuesto ejercido por partida de gasto en el capítulo 6000 “Inversión Pública” y se identificó, entre otras, la partida 6151 “Construcción de Vías de Comunicación” con un importe de 80,832.7 miles de pesos.

Se integró el presupuesto ejercido de los contratos asignados en el universo de contratación proporcionado por el sujeto de fiscalización y se seleccionó un contrato de obra pública a base de precios unitarios por su objeto, monto ejercido, plazo de ejecución, con conceptos de trabajo susceptibles de verificación y en el que intervinieron procedimientos de los procesos de obra pública con observaciones recurrentes en auditorías de ejercicios anteriores.

La muestra del universo auditado correspondiente al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, partida 6151 “Construcción de Vías de Comunicación”, se determinó mediante un método de muestreo no estadístico, conforme al fundamento en normas de auditoría.

El gasto de la Alcaldía La Magdalena Contreras con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, partida 6151 “Construcción de Vías de Comunicación”, ascendió a 80,832.7 miles de pesos (IVA incluido) mediante 72 CLC, los cuales se pagaron con recursos federales. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría, se determinó revisar un monto de 9,999.6 miles de pesos (IVA incluido), mediante 5 CLC, expedidas con cargo a 1 de las 3 partidas del gasto que integra el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria que representó el 12.4% del total ejercido en dicha partida.

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido	%	Cantidad		Presupuesto ejercido	%
	CLC	Documento múltiple			CLC	Documento múltiple		
		(1)	(2)	(3)	(4)			
6151 “Construcción de Vías de Comunicación”	<u>72</u>	-	<u>80,832.7</u>	<u>100.0</u>	<u>5</u>	-	<u>9,999.6</u>	<u>12.4</u>
Total	<u>72</u>	-	<u>80,832.7</u>	<u>100.0</u>	<u>5</u>	-	<u>9,999.6</u>	<u>12.4</u>

Origen de los recursos:

El universo del presupuesto ejercido (80,832.7 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (9,999.6 miles de pesos) corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
-	-	80,832.7	9,999.6	15O220 No Etiquetado Recursos Federales- Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo General de Participaciones-2022-Original de la URG.	35,763.7	15O220 No Etiquetado Recursos Federales- Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo General de Participaciones-2022-Original de la URG.	9,999.6
				25P620 Etiquetado Recursos Federales- Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)-2022-Original de la URG	18,744.3		
				25P623 Etiquetado Recursos Federales- Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)-2022-Líquida de Recursos Adicionales de Principal	24,158.2		
				25P624 Etiquetado Recursos Federales- Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social (FAIS)-2022-Líquida de Interés de Recursos Adicionales de Principal	2,166.5		

El contrato de obra pública seleccionado fue el siguiente:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Nombre del contratista	Objeto del contrato	Importe
Contrato de obra pública formalizado con fundamento en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal AMC-DGODU-LP-14-2022	Bufete de Construcciones Delta, S.A. de C.V.	"Rehabilitación de la carpeta asfáltica en diferentes colonias de la Alcaldía La Magdalena Contreras área 'A'".	<u>9,999.6</u>

NOTA: El importe señalado corresponde al ejercicio de 2022, se ejerció en su totalidad con recursos federales pertenecientes al Fondo General de Participaciones; sin embargo, conforme a lo establecido en el artículo 53, fracción VII, del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2022, dichos recursos se encuentran sujetos a leyes de aplicación local.

La auditoría se efectuó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano (DGODU) de la Alcaldía La Magdalena Contreras, responsable de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

La auditoría se realizó conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, declaración, análisis cualitativo y cuantitativo, a fin de examinar los hechos o circunstancias relativos a la información revisada y, con ello, proporcionar elementos de juicio con evidencia suficiente y adecuada para emitir una opinión objetiva y profesional.

Evaluación del Control Interno

1.Resultado

El resultado y las áreas de oportunidad derivadas del estudio y evaluación del control interno del sujeto de fiscalización se encuentran en el Informe Individual de Auditoría (IIA) con clave ASCM/94/22 practicada al mismo sujeto de fiscalización.

Dicho estudio se realizó de acuerdo con los procedimientos y técnicas de auditoría, de estudio general, indagación mediante la aplicación de un cuestionario y análisis de la documentación e información presentadas, se evaluó el control interno del sujeto de fiscalización con objeto de diagnosticar el estatus de su diseño e implementación, identificar posibles áreas de oportunidad y, con ello, determine las acciones de mejora que deberá realizar para su fortalecimiento.

La evaluación fue realizada de conformidad con la metodología y elementos del Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, considerando los cinco componentes del Control Interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua), previstos en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el MICI emitido en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), así como con los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Respecto de la eficacia operativa, se presentaron observaciones que repercutieron en la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la unidad administrativa encargada de las operaciones o procesos sujetos a revisión en función de los resultados que se describen a continuación.

Revisión Normativa

Planeación de la Obra

2. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, así como declaración, se verificó que el Programa Anual de Obra Pública (PAO) se haya publicado mediante la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La Alcaldía La Magdalena Contreras omitió dar a conocer en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, el PAO del ejercicio de 2022, dentro del plazo de los 30 días posteriores a la recepción de la autorización presupuestal, debido a que la SAF comunicó a la alcaldía dicha autorización presupuestal para el ejercicio 2022, mediante el oficio núm. SAF/SE/1144/2021 de fecha 28 de diciembre de 2021, recibido por la alcaldía el 30 de diciembre de 2021; sin embargo, el PAO se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 797 el 24 de febrero de 2022, es decir, 39 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la autorización presupuestal, sin que medie causa debidamente justificada para no hacerlo en el plazo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en el ejercicio de 2021.

En el numeral 8, de la minuta de solicitud de información y/o aclaración núm. EJO-2/01 del 6 de octubre de 2023, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización que informara el motivo por el cual el Programa Anual de Obra Pública del ejercicio 2022 se dio a conocer 39 días posteriores a la recepción de la autorización presupuestal.

En respuesta, el sujeto de fiscalización mediante el oficio núm. LMC/DGAF/JUDASA/173/2023 del 11 de octubre de 2023, proporcionó el diverso núm. LMC/DGODU/3106/2023 del 11 de octubre de 2023, con el que remitió el oficio núm. LMC/DGAF/102/2022 del 11 de enero de 2022, con el cual la Dirección General de Administración y Finanzas de la alcaldía comunicó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano (DGODU), el techo presupuestal 2022; así como la nota informativa del 10 de octubre de 2023, señalando que dicho techo presupuestal fue informado en destiempo, aunado a que durante ese periodo hubo varios cambios en la plantilla de la estructura.

De la revisión y análisis realizado a la respuesta del sujeto de fiscalización, se confirma que el PAO, se dio a conocer 39 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la autorización presupuestal, además no justificó la causa para no hacerlo en el plazo que establece la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

La Alcaldía La Magdalena Contreras, dio a conocer el PAO del ejercicio presupuestal de 2022, sin apearse al plazo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en el ejercicio de 2022.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 21 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022, que establece:

“Las [...] delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, a más tardar dentro de los treinta días posteriores a la recepción de la autorización presupuestal, darán a conocer a través de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la disponibilidad de sus programas anuales de obra pública, salvo que medie causa debidamente justificada para no hacerlo en dicho plazo.”

En la confronta realizada por escrito el 20 de diciembre de 2023, conforme al “Acuerdo para la realización de las Reuniones de Confrontas a través de videoconferencias o por escrito mediante plataformas digitales, a partir de la revisión de la Cuenta Pública 2020 y posteriores”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 el 6 de septiembre de 2021, la cual fue notificada a la Alcaldía La Magdalena Contreras, mediante el oficio núm. ASCM/DGAE/0920/23 del 5 de diciembre de 2023, para que en un término

de 10 días hábiles remitiera información y documentación relacionadas con el presente resultado incluido en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC), el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. LMC/DGAF/JUDASA/277/2023 del 18 de diciembre de 2023, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/nmtHb015CGyn4ydq3MeT>, de la plataforma habilitada para ello; sin embargo, no proporcionó información ni documentación adicional a la presentada durante la ejecución de la auditoría para aclarar el presente resultado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Por lo anterior, se concluye que la Alcaldía La Magdalena Contreras dio a conocer el PAO del ejercicio presupuestal de 2022, sin apearse al plazo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en el ejercicio de 2022.

Recomendación

ASCM-222-22-1-MC

Es necesario que la Alcaldía La Magdalena Contreras, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que, dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la autorización presupuestal, se dé a conocer el Programa Anual de Obra Pública por medio de la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

Licitación de la Obra

3. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general y análisis cualitativo y cuantitativo, se verificó que la convocatoria de la licitación pública se haya publicado y cumplido con los términos, plazos y requisitos previstos en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su reglamento, y las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio 2022. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras publicó la convocatoria núm. 03/2022 referente a la Licitación Pública Nacional núm. AMC-DGODU-09-2022 relativo al “Reencarpetao de Vialidades Área ‘A’ dentro del perímetro de la Alcaldía”, en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 870 del 10 de junio de 2022, sin que incluyera lo siguiente:

1. Como título “Administración Pública de la Ciudad de México”.
2. El caso de declaratoria de concurso desierto, de conformidad con los artículos 43 de la Ley de Obras Públicas y 44 de su reglamento.

La DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras publicó la convocatoria de la Licitación Pública Nacional núm. AMC-DGODU-09-2022 sin sujetarse a los requisitos establecidos en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su reglamento, y las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022.

Por lo anterior, se incumplió lo establecido en los artículos 28, fracción I, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; y 27, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como la Sección 5 “Bases para la Elaboración de Modelos para Convocatorias de Licitación Pública Nacional y Formas para Invitación Restringida y Adjudicación Directa”, Base 5.2 “Licitación Pública Nacional”, numeral 5.2.1, inciso f), numerales 1 y 7 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, publicadas en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 142 el 28 de agosto de 2017, vigentes en el ejercicio de 2022.

El artículo 28, fracción I, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece lo siguiente:

“Las convocatorias que podrán referirse a una o más obras públicas, se publicarán en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* deberán contener:

”I. Como título, Administración Pública del Distrito Federal...”

El artículo 27, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, dispone lo siguiente:

“Las convocatorias para licitación pública que publiquen las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, deben, además de lo dispuesto en la ley, cumplir con lo establecido en los modelos de convocatoria que al efecto se establezcan en las Políticas.”

La Sección 5 “Bases para la Elaboración de Modelos para Convocatorias de Licitación Pública Nacional y Formas para Invitación Restringida y Adjudicación Directa”, Base 5.2, numeral 5.2.1 “Licitación Pública Nacional”, inciso f), numerales 1 y 7 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, dispone lo siguiente:

“5.2. Licitación Pública Nacional:

”5.2.1. Para elaborar este modelo de convocatoria, según lo establecido en el artículo 28 de la Ley, deben tomarse en cuenta los siguientes aspectos: [...]

”f) La convocatoria para el caso de licitación pública nacional, debe contener cuando menos, los datos siguientes:

”1.- El Título de Administración Pública de la Ciudad de México.

”7.- [...] así como el caso de declaratoria de concurso desierto de conformidad con los artículos 43 de la Ley y 44 del Reglamento...”

Asimismo, se señala que el artículo Décimo Cuarto Transitorio del “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...” publicado en el *Diario Oficial de la Federación* núm. 21 del 29 de enero de 2016 dispone: “A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México”.

En la confronta realizada por escrito el 20 de diciembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. LMC/DGAF/JUDASA/277/2023 del 18 de diciembre de 2023, con el cual remitió el diverso núm. LMC/DGODU/3941/2023 del 15 de diciembre de 2023. Respecto del presente resultado, se expuso lo siguiente:

“... Con la finalidad de atender este resultado me permito informar que se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, con fecha 1 de febrero de 2022, el aviso por el cual se da a conocer los requisitos que habrá de contener los documentos para su publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, entre los cuales se encuentra:

”No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);

”Por tanto, no se incluye como título ‘Administración Pública del Distrito Federal’, si bien es cierto lo es que se debe observar la jurisprudencia emitida por las autoridades correspondientes.

”En tal virtud, la publicación de las convocatorias debe sujetarse a lo establecido por las autoridades competentes.”

En el análisis de la información y documentación se determinó que la DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras no solventó, desvirtuó ni modificó la observación del presente resultado, debido a que aun y cuando proporcionó el aviso por el cual se da a conocer los requisitos que habrá de contener los documentos para su publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, el citado aviso señala que no se permite incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento haciendo referencia a logotipos o número de página, no así al título de “Administración Pública de la Ciudad de México”.

Por lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras publicó la convocatoria de la Licitación Pública Nacional núm. AMC-DGODU-09-2022 sin sujetarse a los requisitos establecidos en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su reglamento, y las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022.

Es necesario que la Alcaldía La Magdalena Contreras, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que las convocatorias de las licitaciones públicas de las obras públicas y servicios relacionados con éstas a su cargo, se publiquen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

4. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, se verificó que, en la sesión pública de presentación y apertura del sobre único, el servidor público designado como responsable de la licitación, rubricara la documentación legal, administrativa, técnica y el catálogo de conceptos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio 2022. Al respecto, se detectó lo siguiente:

En la apertura de propuestas de la Licitación Pública Nacional núm. AMC-DGODU-09-2022, correspondiente al “Reencarpetado de vialidades área ‘A’ dentro del perímetro de la Alcaldía”, la DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras omitió rubricar el “Programa con Montos Mensuales de Ejecución de los Trabajos”, el “Programa Calendarizado y con Montos de Materiales y E.I.P.”, el “Programa Calendarizado y con Montos de Maquinaria y Equipo de Construcción”, el “Programa Calendarizado y con Montos de Mano de obra” y el “Catálogo de Conceptos”, de la propuesta económica, como lo establece la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en el ejercicio de 2022.

Lo anterior, derivado de la revisión a la documentación contenida en la propuesta económica presentada por la única contratista que asistió a la Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Nacional núm. AMC-DGODU-09-2022, detectándose que los documentos referidos no cuentan con la rúbrica del responsable de la licitación (Subdirector Técnico), quien mediante el oficio núm. LMC/DGODU/824/2022 del 19 de mayo de 2022 fue designado para presidir los eventos de [...] presentación y apertura de sobre único y fallo de adjudicación.

La DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras, en la Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Nacional núm. AMC-DGODU-09-2022, omitió rubricar la documentación legal, administrativa, técnica y el catálogo de conceptos o actividades en que se consignan los precios, importes parciales y totales propuestos en la documentación económica, como lo establece la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022.

Por lo anterior, se incumplió lo establecido en el artículo 39, fracción I, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022, que establece lo siguiente:

“El servidor público designado por la convocante como responsable de la licitación o su suplente, conjuntamente con cualquier concursante distinto del que presentó la propuesta, rubricarán la documentación legal, administrativa, técnica y el catálogo de conceptos o actividades en que se consignan los precios, importes parciales y totales propuestos en la documentación económica, las que quedarán en custodia de la convocante, la que deberá salvaguardar su confidencialidad e integridad...”

En la confronta realizada por escrito el 20 de diciembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. LMC/DGAF/JUDASA/277/2023 del 18 de diciembre de 2023, con el cual remitió el diverso núm. LMC/DGODU/3941/2023 del 15 de diciembre de 2023. Respecto del presente resultado, se expuso lo siguiente:

“... Al respecto, me permito informar que por un error involuntario no se rubricó toda la documentación, [...] cabe señalar que se tomarán las medidas necesarias para que en lo subsecuente no suceda esta situación...”

En el análisis de la información y documentación se determinó que la DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras no solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado; debido a que manifestó que por un error involuntario no rubricó la documentación legal, administrativa, técnica y el catálogo de conceptos o actividades en que se consignan los precios, importes parciales y totales propuestos en la documentación económica de la

Licitación Pública Nacional núm. AMC-DGODU-09-2022, por lo que tomarán las medidas necesarias para que en lo subsecuente no suceda dicha situación, por lo que se concluye que la observación persiste.

Recomendación

ASCM-222-22-3-MC

Es necesario que la Alcaldía La Magdalena Contreras, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que la persona servidora pública designada por la convocante, como responsable de presidir el acto de la Presentación y Apertura de Propuestas de licitaciones públicas nacionales a su cargo, rubrique la documentación legal, administrativa, técnica y el catálogo de conceptos o actividades en que se consignen los precios, importes parciales y totales propuestos en la documentación económica, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

Ejecución de la Obra

5. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, y análisis cualitativo, se verificó que la bitácora de obra se haya llevado de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022. Al respecto, se detectó lo siguiente:

En el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núm. AMC-DGODU-LP-14-2022, relativo a la "Rehabilitación de la carpeta asfáltica en diferentes colonias de la Alcaldía La Magdalena Contreras área 'A'", la DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras, llevó la bitácora de obra sin apearse a lo establecido en la normatividad aplicable, debido a que se omitió lo siguiente:

1. Asentar las notas correspondientes a las fechas en que se aprobaron y autorizaron por la residencia de la supervisión y la residencia de obra, respectivamente, las estimaciones de obra núms. 1 (UNO), 02 (DOS), 03 (TRES), 04 (CUATRO) y 05 (CINCO FINAL).
2. La fecha de la nota número 11.
3. Se dejaron espacios entre notas.
4. Inutilizar con una "Z" el espacio después de las notas núms. 04 del 18 de julio, 11 sin fecha, 28 del 1o. de septiembre, 35 del 19 de septiembre, 48 del 14 de octubre, 54 del 4 de noviembre, y 56 del 4 de noviembre, todas de 2022.
5. Asentar el "Convenio modificadorio por trabajos extraordinarios" y la actualización de programas.

La DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras, llevó la bitácora del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núm. AMC-DGODU-LP-14-2022, sin apearse a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y a lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 57, fracción II; y 59 fracción II, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y lo dispuesto en la Sección 7 "Bases con las que debe integrarse la Bitácora de la Obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 62, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento", Base 7.2., incisos a), d) y h), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022.

Los artículos 57, fracción II; y 59, fracción II, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, establecen lo siguiente:

“Artículo 57. La Administración Pública proveerá lo necesario para que se cubran al contratista:

”II. Las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por la residencia de obra de la [...] delegación o entidad, previa revisión por las partes y aprobación de la residencia de supervisión, fecha que se hará constar en la bitácora...”

“Artículo 59. Las estimaciones se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes y comprenderán los trabajos realizados en el periodo hasta la fecha de corte que fije la Administración Pública, para tal efecto:

”II. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán dos días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, el que servirá para conciliar dichas diferencias, y en su caso, firmar la estimación correspondiente y pasarla a la residencia de obra de la Administración Pública para su autorización e incorporación al proceso de pago.

”De no ser posible conciliar todas las diferencias en dicho plazo, las no conciliadas serán eliminadas de la estimación presentada, corregirse ésta, aprobarse y autorizarse, para que corra el proceso de pago de la parte aceptada [...]. Estas fechas serán anotadas en la bitácora por la residencia de supervisión, además de llevar el control y seguimiento.”

La Sección 7 “Bases con las que debe integrarse la Bitácora de la Obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 62, fracciones VI, VII y VIII del Reglamento”, Base 7.2. incisos a), d) y h), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública dispone lo siguiente:

“7.2. Criterios de utilización:

”a) Debe utilizarse una bitácora por cada contrato, incluidos sus convenios modificatorios o especiales.

”d) En la bitácora se asentarán las observaciones definidas en el numeral 7.1.1.c, bajo la denominación de notas, mismas que deberán seriasse consecutivamente y fecharse, sin dejar espacio (s) entre nota y nota [...]

”h) Si hubiera necesidad de dejar algún espacio (renglones sin utilizar) al final de las hojas, porque resulte conveniente iniciar en la siguiente. Este será inutilizado cruzando con una Z.”

En la confronta realizada por escrito el 20 de diciembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. LMC/DGAF/JUDASA/277/2023 del 18 de diciembre de 2023; sin embargo, no proporcionó información ni documentación adicional a la presentada durante la ejecución de la auditoría para aclarar el presente resultado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

De lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras llevó la bitácora del contrato de obra pública núm. AMC-DGODU-LP-14-2022 sin apearse a lo establecido en la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-222-22-4-MC

Es necesario que la Alcaldía La Magdalena Contreras, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que en los contratos de obra pública a su cargo se lleve la bitácora de obra, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

6. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, análisis cualitativo, así como declaración, se verificó que el laboratorio que realizó las pruebas de control de calidad contara con la certificación correspondiente, conforme a lo dispuesto en las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2022. Al respecto, se detectó lo siguiente:

En el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núm. AMC-DGODU-LP-14-2022, relativo a la “Rehabilitación de la carpeta asfáltica en diferentes colonias de la Alcaldía La Magdalena Contreras área ‘A’”, la DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras omitió verificar que el laboratorio utilizado por la contratista de obra para realizar las pruebas de control de calidad estuviera certificado por alguna entidad de acreditación autorizada.

Lo anterior, debido a que los informes de las pruebas de laboratorio de “Informe de núcleos en carpeta asfáltica”, “Informe de compactación en núcleos de carpeta asfáltica” y el “Informe de prueba de extracción de corazones-espesores de especímenes de carpeta asfáltica”, emitidos por el Laboratorio “Geotecnia y Vías Terrestres de México, S.A. de C.V.”, carece de la certificación por alguna entidad de acreditación autorizada.

En el numeral 7 de la minuta de solicitud de información y/o aclaración EJO-2/02 del 13 de octubre de 2023, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización copia certificada de la acreditación ante la Entidad de Acreditación correspondiente del Laboratorio “Geotecnia y Vías Terrestres de México, S.A. de C.V.” En respuesta, el sujeto de fiscalización mediante el oficio núm. LMC/DGAF/JUDASA/189/2023 del 18 de octubre de 2023 proporcionó copia certificada de acreditación por parte de la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (ema), de “Control de Calidad y Ensayos” como laboratorio de ensayo, con vigencia a partir del 3 de diciembre de 2020.

De la revisión y análisis realizado a la documentación proporcionada se confirma que el Laboratorio “Geotecnia y Vías Terrestres de México, S.A. de C.V.”, no cuenta con la certificación por alguna entidad de acreditación autorizada, para llevar acabo el control de calidad, ya que la certificación que presentó corresponde a un laboratorio de nombre “Control de Calidad y Ensayos”, el cual es una razón social distinta al que llevó a cabo las pruebas de control de calidad antes referido.

La DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras omitió verificar que el laboratorio utilizado por la contratista de obra para realizar las pruebas de control de calidad, estuviera certificado por una entidad de acreditación autorizada, como lo disponen las Normas de

Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente en el ejercicio de 2022 y lo estipulado en el contrato de obra.

Por lo anterior, se incumplió el libro 2 “Servicios Técnicos”, parte 04 “Control de la ejecución de la Obra Pública”, sección 01 “Dirección, Coordinación y Supervisión para el cumplimiento de la calidad, costo y tiempo, en la ejecución de la obra pública”, capítulo 001 “Generalidades”, Cláusula E “Requisitos de ejecución”, inciso 07 “Calidad”, subincisos b.1., b.2 “En obra”, numeral 2.9, de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente en el ejercicio de 2022, en relación con la cláusula Décima Primera “Responsabilidades de ‘El Contratista’”, numeral 14, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núm. AMC-DGODU-LP-14-2022.

El libro 2, “Servicios Técnicos”; parte 04, “Control de la ejecución de la Obra Pública”; sección 01, “Dirección, Coordinación y Supervisión para el cumplimiento de la calidad, costo y tiempo, en la ejecución de la obra pública”, capítulo 001, “Generalidades”; Cláusula E, “Requisitos de ejecución”, inciso 07, “Calidad”, subincisos b.1, b.2. “En obra”, numeral 2.9, de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

“Verificar que los laboratorios que realicen las pruebas de control de calidad sean certificados por alguna entidad de acreditación autorizada...”

La cláusula Décima Primera “Responsabilidades de ‘El Contratista’”, numeral 8, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núm. AMC-DGODU-LP-14-2022, estipula lo siguiente:

“8. Dar cumplimiento y acatar los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento; las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública; las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México...”

En la confronta realizada por escrito el 20 de diciembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. LMC/DGAF/JUDASA/277/2023 del 18 de diciembre de 2023; sin embargo, no proporcionó información ni documentación adicional a la presentada durante la ejecución de la auditoría para aclarar el presente resultado, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

De lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras omitió verificar que el laboratorio utilizado por la contratista de obra para realizar las pruebas de control de calidad estuviera certificado por una entidad de acreditación autorizada, como lo disponen las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente en el ejercicio de 2022 y lo estipulado en el contrato de obra.

Recomendación

ASCM-222-22-5-MC

Es necesario que la Alcaldía La Magdalena Contreras, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que las obras públicas y los servicios relacionados con ésta a su cargo, el laboratorio encargado de realizar las pruebas de control de calidad esté certificado por una entidad de acreditación autorizada, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

7. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación y análisis cualitativo, se revisó que se haya verificado la terminación de los trabajos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en el ejercicio 2022 y lo estipulado en el contrato. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras, en el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núm. AMC-DGODU-LP-14-2022, relativo a la “Rehabilitación de la carpeta asfáltica en diferentes colonias de la Alcaldía La Magdalena Contreras área ‘A’”, omitió verificar la debida conclusión de los trabajos, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación de éstos, ya que dicha verificación lo llevó a cabo con 130 días hábiles posteriores al plazo pactado en el contrato.

Lo anterior, debido a que el apoderado general de la empresa contratista de obra, con el escrito núm. DELTA-RCA/28 del 7 de octubre de 2022, hizo de conocimiento a la DGODU que la terminación de los trabajos sería el 17 de octubre de 2022, para el efecto legal correspondiente; sin embargo, en el expediente del contrato de obra no se encuentra el documento mediante el cual la DGODU llevó a cabo la verificación de que los trabajos estuvieran concluidos en el plazo contractual.

En el numeral 1 de la minuta de solicitud de información y/o aclaración núm. EJO-2/03 del 18 de octubre de 2023, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización copia certificada del documento mediante el cual constató la verificación de que los trabajos fueron debidamente concluidos dentro del plazo pactado. En respuesta, el sujeto de fiscalización con el oficio núm. LMC/DGAF/JUDASA/204/2023 del 24 de octubre de 2023 proporcionó el diverso núm. LMC/DGODU/3250/2023 del 23 de octubre del mismo año, con el cual proporcionó la “Minuta de Verificación Física de los Trabajos” del 19 de mayo de la presente anualidad, en el cual se asentó que: “Una vez terminada la verificación física se constató que efectivamente dichos trabajos relativos al contrato antes referido, han sido concluido al 100%”.

De la revisión y análisis realizado a la información y documentación proporcionada en la respuesta, se concluye que la DGODU verificó la conclusión de los trabajos con 130 días hábiles posteriores, en lugar de los 20 días hábiles que se estipula en la cláusula Décima Segunda “Recepción y liquidación de los trabajos”, primer párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núm. AMC-DGODU-LP-14-2022.

La DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras omitió verificar la debida conclusión de los trabajos en el plazo establecido en el contrato.

Por lo anterior, se incumplió lo establecido en el artículo 74, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal vigente en el ejercicio de 2022, en relación con la cláusula contractual Décima segunda “Recepción y liquidación de los trabajos”, primer párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núm. AMC-DGODU-LP-14-2022.

El artículo 74, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, dispone lo siguiente:

“Los plazos para verificación de los trabajos terminados por parte de la Administración Pública así como para llevar a cabo y documentar la entrega-recepción, se analizarán previamente a su establecimiento en el contrato, tomando en consideración que la liquidación o el acto de finiquito son acciones que corresponden a etapas diferentes y que en algunos casos según programa de entrega-recepción, ésta podrá planearse para que sea posterior a la liquidación o para que sea realizada previa a la liquidación, dejándose siempre el acto de finiquito para el final. Para tal efecto, el aviso de terminación de los trabajos por parte de los contratistas debe hacerse dentro de los diez días hábiles anteriores a la fecha de terminación de los mismos, debiendo entregarse con la solicitud para la recepción de obra, la garantía de vicios ocultos, defectos y otras responsabilidades por el monto especificado en cada contrato y convenio.”

La cláusula Décima segunda “Recepción y liquidación de los trabajos” primer párrafo, del contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núm. AMC-DGODU-LP-14-2022, estipula lo siguiente:

“Para la recepción de los trabajos, ya sea total o parcial, ‘El Contratista’ deberá comunicar por escrito a ‘La Alcaldía’ la terminación de los trabajos materia de este contrato, dentro de los diez días hábiles anteriores a la fecha de terminación de los mismos de conformidad a lo dispuesto por el artículo 74 del Reglamento de la Ley de obras Públicas del Distrito Federal y ésta verificará dentro de los veinte días hábiles siguientes que los trabajos estén debidamente concluidos habiéndose constatado que los mismos fueron concluidos dentro del plazo estipulado.”

En la confronta realizada por escrito el 20 de diciembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. LMC/DGAF/JUDASA/277/2023 del 18 de diciembre de 2023, con el cual remitió el diverso núm. LMC/DGODU/3941/2023 del 15 de diciembre de 2023. Respecto del presente resultado, se expuso lo siguiente:

“... Con el fin de atender este resultado me permito informar que la minuta de verificación de los trabajos concluidos se llevó a cabo el día 14 de noviembre de 2022, misma que da cumplimiento a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y cláusula décima segunda del contrato AMC-DGODU-LP-14-2022, sin embargo, se detectaron trabajos adicionales para la terminación de la obra, por lo que con fundamento en el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se efectuaron dos minutas más, sin perjuicio de la posterior liquidación y finiquito del contrato.”

Del análisis de la información y documentación se determinó que la DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras no solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado; al manifestar que con la minuta de verificación de los trabajos concluidos se llevó a cabo el día 14 de noviembre de 2022, pero no proporcionó el documento para que acreditara su dicho.

Recomendación

ASCM-222-22-6-MC

Es necesario que la Alcaldía La Magdalena Contreras, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurar de llevar a cabo la verificación de los trabajos terminados de las obras públicas a su cargo, en el plazo establecido en la normatividad aplicable y en los contratos a su cargo.

Revisión del Gasto Ejercido en Inversión Pública

8. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo, indagación y declaración, se revisó que los precios unitarios extraordinarios se hayan solicitado, revisado y autorizado conforme a lo dispuesto en las Políticas Administrativa, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, y la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2022. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras autorizó el pago de 436.4 miles de pesos más IVA, mediante las estimaciones de obra núm. 2 (DOS), 3 (TRES), 4 (CUATRO) y 5 (CINCO FINAL), con cargo al contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado y tiempo determinado núm. AMC-DGODU-LP-14-2022, relativo a la “Rehabilitación de la carpeta asfáltica en diferentes colonias de la Alcaldía La Magdalena Contreras área ‘A’”, en los precios unitarios extraordinarios EXT-001 y EXT-002, al analizarlos, revisarlos y autorizarlos, sin ajustarse a lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, por lo que no acreditó la procedencia de pago y que correspondiera a compromisos efectivamente devengados. El importe observado se integra de la manera siguiente:

(Miles de pesos)

Alcaldía La Magdalena Contreras				Auditoría Superior de la Ciudad de México						
0027. “Carpeta de mezcla asfáltica templada, tendido manual y compactado por medios mecánicos al 95% ...”				EXT 001.- “Carpeta de mezcla asfáltica templada, tendido manual y compactado por medios mecánicos al 95%...”				EXT 001.- “Carpeta de mezcla asfáltica templada, tendido manual y compactado por medios mecánicos al 95%...”		
Unidad	Cantidad	Precio unitario	Costo Total	Estimación	Cantidad	Precio unitario	Importe	Precio unitario	Importe	Diferencia
							(1) * (2)		(1) * (4)	(3) - (5)
					(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
m ³	477.16	4.4	2.1	2 (Dos), 3 (Tres), 4 (Cuatro) y 5 (Cinco Final)	465.00	7.4	3,424.3	7.1	3,281.5	<u>142.8</u>
0095. “Carpeta de mezcla asfáltica templada con agregado de 19 mm, 3/4 de diámetro, de 7.5 cm de espesor compactada al 95% de su densidad teórica máxima con carga y acarreo al primer kilómetro”.				EXT 002.- “Carpeta de mezcla asfáltica templada con agregado de 19 mm, 3/4 de diámetro, de 7.5 cm de espesor compactada al 95% de su densidad teórica máxima con carga y acarreo al primer kilómetro. Aplicación en calle con pendiente, maniobras para accesar en calles con pendientes pronunciada”.				EXT 002.- “Carpeta de mezcla asfáltica templada con agregado de 19 mm, 3/4 de diámetro, de 7.5 cm de espesor compactada al 95% de su densidad teórica máxima con carga y acarreo al primer kilómetro.		
m ²	4,403.00	0.3	1,487.6	3 (Tres)	4,238.47	0.6	2,556.1	0.5	2,262.4	<u>293.6</u>
Total										<u><u>436.4</u></u>

NOTA: Los importes pueden variar debido al redondeo.

Lo anterior, por la liberación de la mezcla asfáltica por parte de la Dirección General de la Planta Productora de Mezclas Asfálticas (PPMA) para que la contratista adquiriera dicho material con empresas particulares, razón por la cual los conceptos de catálogo con claves 0027 y 0095 se tuvieron que cancelar, por lo que se generaron los precios unitarios extraordinario de claves EXT-001 y EXT-002, en los que no se consideraron el rendimiento de la mano de obra y del equipo contenidos en las matrices de precios unitarios de claves 0027 y 0095 de la propuesta económica de la empresa al que se le adjudicó el presente contrato, cuando el único cambio fue el costo de la mezcla asfáltica que se adquirió con la empresa GM Pavimentos de México, S.A. de C.V.; además, en la matriz del análisis de precio unitario de clave EXT-002 modificaron el alcance del concepto con respecto al precio unitario del concepto de catálogo de clave 0095, al agregar que la carpeta de mezcla asfáltica se aplicará “en calle con pendiente, maniobras para accesar en calles con pendiente pronunciada”.

Lo anterior, no obstante que en los Términos de Referencia de la obra, numeral 4. “Lineamientos Generales” se establece que: “Es responsabilidad del contratista considerar todo lo necesario de acuerdo a las características del sitio de obra y el tipo de trabajo a ejecutar. El desconocimiento de dichas características en ningún caso servirá para aducir justificaciones...”; además, en el documento denominado “Constancia de Visita al sitio de realización de los trabajos” de fecha 20 de junio de 2022, se hizo constar que la empresa contratista de obra [...] asistió a la visita al sitio donde se realizará la obra pública objeto del concurso núm. AMC-DGODU-09-2022; y en el contrato de obra pública núm. AMC-DGODU-LP-14-2022, en el Apartado de “Declaraciones”, numeral II. “El Contratista’, por medio de la presente declara:”, subnumeral II.7 “Que ha estudiado y valorado los trabajos objeto de este contrato y que ha inspeccionado debidamente el sitio donde se realizarán los trabajos, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución; aceptando las condiciones y limitaciones existentes, así como los términos de Referencia”.

En el numeral 1 de la minuta de solicitud de información y/o aclaración núm. EJO-2/04 del 20 de octubre de 2023, la ASCM solicitó al sujeto de fiscalización la justificación técnica y normativa de haber modificado el alcance de los conceptos de obra del catálogo de conceptos claves 0027 y 0095 por los precios unitarios extraordinarios autorizados claves EXT 001 y EXT 002, debido a que en las matrices de los precios unitarios extraordinarios

EXT 001 y EXT 002 no consideraron los rendimientos de los rubros de la mano de obra y equipo, establecidos en los análisis de precios unitarios claves 0027 y 0095, de la propuesta económica de la licitación pública nacional núm. AMC-DGODU-09-2022; cuando solamente se modificó el costo unitario de la mezcla asfáltica templada de 0.88 miles de pesos por tonelada por el de 1.7 miles de pesos por tonelada, derivado de la liberación de venta de dicho material con la Planta Productora de Mezclas Asfálticas del Gobierno de la Ciudad de México para que las contratistas adquirieran la mezcla asfáltica con empresas particulares.

En respuesta, el sujeto de fiscalización, mediante el oficio núm. LMC/DGAF/JUDASA/205/2023 del 24 de octubre de 2023, proporcionó el diverso núm. LMC/DGODU/3293/2023 de la misma fecha, con el cual la DGODU informó a la Jefatura de Unidad Departamental de Atención y Seguimiento de Auditorías y enlace ante la ASCM, lo siguiente:

“...Teniendo en consideración lo indicado en el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y el numeral 9.1.7. de la Sección 9 de la Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, la Contratista [...] presentó su solicitud de análisis y en su caso autorización de dos Precios Unitarios Extraordinarios denominados con clave EXT 001 [...] y EXT 002 [...] Aplicación en calle con pendiente, maniobras para accesar en calles con pendientes pronunciadas, toda vez que no se dieron los supuestos especificados en los Numerales 9.1.2 al 9.1.6 de las citadas Políticas. En adición la contratista [...], consideró en forma oportuna para sus intereses, la determinación de que la Planta Productora de Mezclas Asfálticas de la Ciudad de México giró el oficio número SOBSE/PPMA/DG/2022-07-28.01 a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Alcaldía La Magdalena Contreras por medio del cual resulta procedente la liberación para adquirir la mezcla asfáltica con empresas particulares certificadas por la Planta Productora de Mezclas Asfálticas...”

De la revisión y análisis realizado a la respuesta del sujeto de fiscalización, se confirma que autorizó dos precios unitarios extraordinarios, sin considerar el mismo alcance y rendimientos de mano de obra y equipo, conforme a los análisis de precios unitarios 0027 y 0095 de su propuesta económica, cuando únicamente se tenía que modificar el precio unitario de la mezcla asfáltica, por lo que dicha revisión y autorización de dichos precios extraordinarios

no se realizaron conforme a lo dispuesto en el numeral 9.1.4 de la Sección 9., de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública.

La DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras autorizó dos precios unitarios extraordinarios sin apegarse a lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, por lo que no acreditó la procedencia de pago y que correspondiera a compromisos efectivamente devengados.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 66 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 144, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y 78, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; la Sección 9. “Bases para considerar la asignación de trabajos extraordinarios, modificados o fuera del catálogo del contrato de obra pública y el cálculo de sus precios unitarios para efectos de pago”, Apartado 9.1. “Trabajos extraordinarios en contratos adjudicados a través de licitación pública, invitación restringida o por adjudicación directa”, numerales 9.1.1 y 9.1.4 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, así como lo establecido en el numeral 4. “Lineamientos Generales” de los Términos de Referencia, vigentes en el ejercicio de 2022.

El artículo 66 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal señala lo siguiente:

“Cuando las [...] delegaciones o entidades recurran a modificaciones de programa, en la ejecución de los trabajos, cambios en las cantidades de trabajo comprometidas, variaciones de proyecto u otros, que originen afectación en la composición de los precios unitarios de contrato, como rendimientos tanto de maquinaria como de mano de obra o precios de los insumos, las partes procederán a estudiar la nueva composición atendiendo a lo establecido en las Políticas...”

El artículo 144, fracción I, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

“Las Alcaldías deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados con excepción de los anticipos previstos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables...”

El artículo 78, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

“Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

”I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados con excepción de los anticipos previstos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables...”

La Sección 9. “Bases para considerar la asignación de trabajos extraordinarios, modificados o fuera del catálogo del contrato de obra pública y el cálculo de sus precios unitarios para efectos de pago”, Apartado 9.1. “Trabajos extraordinarios en contratos adjudicados a través de licitación pública, invitación restringida o por adjudicación directa...”, numerales 9.1.1 y 9.1.4 de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, dispone lo siguiente:

“9.1.1. Cuando a juicio de la unidad administrativa contratante, sea necesario llevar a cabo conceptos de trabajos extraordinarios, modificados o fuera del catálogo del contrato de obra pública que no estén previstos en el proyecto ejecutivo, el programa o el catálogo original de precios unitarios, se procederá de la siguiente forma: [...]

”9.1.4. Si para estos conceptos de trabajo no existieren precios unitarios estricta y equivalentemente aplicables en el contrato y la unidad administrativa contratante considera factible determinar los nuevos precios con base en los costos directos contenidos en los análisis de algún o algunos precios unitarios relativamente equivalentes ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos precios realizando la integración procedente...”

El numeral 4. “Lineamientos Generales”, de los Términos de Referencia establece que: “Es responsabilidad del contratista considerar todo lo necesario de acuerdo a las características del sitio de obra y el tipo de trabajo a ejecutar. El desconocimiento de dichas características en ningún caso servirá para aducir justificaciones...”.

En la confronta realizada por escrito el 20 de diciembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. LMC/DGAF/JUDASA/277/2023 del 18 de diciembre de 2023, con el cual remitió el diverso núm. LMC/DGODU/3941/2023 del 15 de diciembre de 2023. Respecto del presente resultado, se expuso lo siguiente:

“... Al respecto, me permito informar que en todo momento se ha observado lo establecido en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, toda vez que con fecha 11 de julio de 2022, se realizó el convenio modificatorio por trabajos extraordinarios número AMC-DGODU-LP-14-2022/MC, mismo que tiene sustento en la cláusula novena de ‘EL CONTRATO’, en ese contexto y toda vez que se modificaron las condiciones establecidas en la cláusula décima primera, referente al contenido del programa de ejecución de los trabajos, el catálogo de conceptos y el presupuesto de referencia, del contrato número AMC-DGODU-LP-14-2022, se llevó a cabo la solicitud y autorización de los precios extraordinarios debido a la modificación en los trabajos a ejecutar. Lo anterior tiene sustento en los artículos 54 y 56 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

”Cabe señalar que lo anterior da cumplimiento a lo establecido en el artículo 144, fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías en cuanto a los pagos que se autorizaron con cargos a su presupuesto se encuentren debidamente justificados y comprobados con

los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago.

”Por lo antes expuesto se envía el convenio modificatorio número AMC-DGODU-LP-14-2022/MC, siendo este el documento legal que determina la obligación de pago, así mismo se envía el Dictamen que justifica la procedencia del convenio.”

En el análisis de la información y documentación se determinó que la DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras no solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, debido a que no proporcionó información ni documentación que aclare y justifique el motivo por el cual en los conceptos extraordinarios de clave EXT-001 y EXT-002 generados por la liberación de la mezcla asfáltica por la Dirección General de la PPMA, para que la contratista adquiriera dicho material con empresas particulares, se haya modificado el alcance, el rendimiento de la mano de obra y del equipo contenidos en los análisis de precios unitarios de origen de claves 0027 y 0095, toda vez que lo único que debió modificarse en los análisis de precios unitarios extraordinarios referidos era el costo directo de la mezcla de carpeta asfáltica que adquirió con otro proveedor, ya que la contratista de obra asistió a la visita de obra con la finalidad de estudiar, valorar y considerar los factores que intervendrían en su ejecución que consideró al elaborar su propuesta.

Recomendación

ASCM-222-22-7-MC

Es necesario que la Alcaldía La Magdalena Contreras, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que en los contratos de obra pública a su cargo, que requieran de la solicitud de tramitación y autorización de conceptos de obra extraordinarios, se realicen de acuerdo al procedimiento establecido en normatividad aplicable.

Supervisión de la Obra

9. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, análisis cualitativo y cuantitativo e inspección, se revisó que se hayan aplicado a la supervisión externa las

penas convencionales correspondientes, de acuerdo con la normatividad aplicable. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La empresa de supervisión externa que estuvo a cargo del contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de servicio realizado y tiempo determinado núm. AMC-DGODU-AD-28-2022, relativo a la “Supervisión para los trabajos de rehabilitación de la carpeta asfáltica en diferentes colonias de la Alcaldía La Magdalena Contreras área ‘A’”, formalizado al amparo de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, con un monto contratado de 526.2 miles de pesos (sin IVA), analizó y revisó dos conceptos de obra extraordinarios EXT 001 y EXT 002 de la empresa bajo su supervisión, sin apearse a los procedimientos señalados para ello en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, las cuales entregó al sujeto de fiscalización para su autorización, ocasionando un daño por un importe de 436.4 miles de pesos (sin IVA); por lo anterior, se hizo acreedora a una pena que deberá ser calculada y aplicada por la Alcaldía La Magdalena Contreras, de conformidad con lo establecido en el libro 9A, “Particularidades de la Obra Pública según Ley de Obras Públicas del Distrito Federal”, parte 01, “Procedimientos, Instructivos y Elementos para Diversos Cálculos, no establecidos en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos”, sección 01, “Obras y Servicios”, Capítulo 006, “Fases y Conceptos de Supervisión de Obra, Medición, Pago y Penalización”, cláusula C, “De Penalizaciones” de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo estipulado en el contrato, conforme a lo señalado en el resultado núm. 8 del presente informe, de acuerdo con lo siguiente:

- Un importe de 142.8 miles de pesos (sin IVA) en el concepto extraordinario con clave EXT 001 “Carpeta de mezcla asfáltica templada, tendido manual y compactado por medios mecánicos al 95% de su densidad teórica máxima, con carga y acarreo del material primer kilómetro. Aplicación en calle con pendiente, maniobras para accesar en calles con pendiente pronunciada”, al analizarlo y revisarlo sin apearse a los procedimientos establecidos en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública.

- Un importe de 293.6 (sin IVA) en el concepto extraordinario con clave EXT 002 “Carpeta de mezcla asfáltica templada con agregado de 19 mm (3/4”) de diámetro, de 7.5 cm de espesor compactada al 95% de su densidad teórica máxima con carga y acarreo al primer kilómetro. Aplicación en calle con pendiente, maniobras para acceder en calles con pendientes pronunciada”, al analizarlo y revisarlo sin apearse a los procedimientos establecidos en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública.

La DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras omitió aplicar la pena convencional correspondiente, conforme a lo señalado en el resultado 8 del presente informe, a la empresa de supervisión externa al analizar y revisar dos conceptos de obra extraordinarios de la empresa bajo su supervisión, sin apearse a los procedimientos señalados para ello en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, ocasionando un daño.

Por lo anterior, se incumplió lo establecido en el artículo 50, sexto párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; en relación con la cláusula Décima Primera “Responsabilidades de ‘El Contratista’”, numeral 7; y la cláusula Vigésima Séptima “De la Ejecución”, del contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de servicio realizado y tiempo determinado núm. AMC-DGODU-AD-28-2022; el Apartado “Alcances Particulares”, numeral 3.5, de los Términos de Referencia del procedimiento de contratación núm. AMC-AD-006-22, relativa a la “Supervisión para los trabajos de rehabilitación de la carpeta asfáltica en diferentes colonias de la Alcaldía La Magdalena Contreras”; así como, el libro 2 “Servicios técnicos”, parte 04 “Control de la ejecución de la obra”, sección 01 “Dirección, coordinación y supervisión para el cumplimiento de la calidad, costo y tiempo, en la ejecución de obra pública”, capítulo 001 “Generalidades”, cláusula E “Requisitos de ejecución”, inciso 03 “Licitaciones y contratos”, subinciso d “Administración del contrato”, párrafo 1 “La administración del contrato debe realizarse conforme a lo establecido en la Ley”, subpárrafo 1.5, primer párrafo, de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2022.

El artículo 50, sexto párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece lo siguiente:

“Quienes celebren contratos de supervisión de obra pública con la Administración Pública del Distrito Federal, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, serán responsables con los contratistas supervisados, de los daños que se ocasionen al Distrito Federal, en los términos que se pacten en los Contratos, y con base en lo dispuesto en esta Ley, su reglamento y las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal...”

Las cláusulas Décima Primera “Responsabilidades de ‘El Contratista’”, numeral 7., y la Vigésima Séptima “De la Ejecución”, del contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de servicio realizado y tiempo determinado núm. AMC-DGODU-AD-28-2022 estipulan lo siguiente:

“Cláusula Décima Primera ‘Responsabilidades de ‘El Contratista’’, numeral 7. Dar cumplimiento y acatar los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento; las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México...”

“Cláusula Vigésima Séptima ‘De la Ejecución’. Las Partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los servicios relacionados con la obra pública objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normas, disposiciones administrativas y jurídicas que les sean aplicables...”

Apartado “Alcances Particulares”, numeral 3.5., de los Términos de Referencia del procedimiento de contratación núm. AMC-AD-006-22, relativa a la “Supervisión para los trabajos de rehabilitación de la carpeta asfáltica en diferentes colonias de la Alcaldía La Magdalena Contreras”, estipulan lo siguiente:

“3.5. Cumplimiento de los alcances referentes al control presupuestal (10% del valor contratado), que incluye:

” • Proponer en plazos de ley, conceptos de obra extraordinaria, unidades de medición, alcances, forma de pago, el que incluirá como mínimo su contenido y el procedimiento administrativo entre las áreas involucradas [...], detectando, informando y sugiriendo lo que conforme a la Normatividad aplicable en materia proceda.

” • Análisis de propuesta de precios extraordinarios el que incluirá como mínimo su contenido y el procedimiento administrativo entre las áreas involucradas [...], detectando, informando y sugiriendo lo que conforme a la Normatividad aplicable en materia proceda.”

El libro 2 “Servicios técnicos”, parte 04 “Control de la ejecución de la obra”, sección 01 “Dirección, coordinación y supervisión para el cumplimiento de la calidad, costo y tiempo, en la ejecución de obra pública”, capítulo 001 “Generalidades”, cláusula E “Requisitos de ejecución”, inciso 03 “Licitaciones y contratos”, subinciso d “Administración del contrato”, párrafo 1 “La administración del contrato debe realizarse conforme a los establecido en la Ley”, subpárrafo 1.5, primer párrafo, de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece:

“2.04.01.001.E.03.d.1.1.5. Aplicar retenciones, penalizaciones y sanciones estipuladas en contrato...”

En la confronta realizada por escrito el 20 de diciembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. LMC/DGAF/JUDASA/277/2023 del 18 de diciembre de 2023, con el cual remitió el diverso núm. LMC/DGODU/3941/2023 del 15 de diciembre de 2023. Respecto del presente resultado, se expuso lo siguiente:

“... Al respecto, me permito señalar que como se ha descrito en el resultado 8 se cuenta con los documentales requeridos para la autorización de los precios extraordinarios por lo que la empresa de supervisión del contrato número AMC-DGODU-AD-28-2022, cumplió con lo señalado en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública. Mismos que se derivan del convenio modificatorio número AMC-DGODU-LP-14-2022/22.”

Del análisis de la información y documentación se determinó que la DGODU de la Alcaldía La Magdalena Contreras no solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, debido a que con la información y documentación proporcionada para dar respuesta al resultado 8 del presente IIA, no la solventó, desvirtuó ni la modificó, por tanto, para el presente resultado no calculó ni aplicó la pena a la que se hizo acreedora la empresa de supervisión externa, por los daños ocasionados por la empresa bajo su supervisión.

Recomendación

ASCM-222-22-8-MC

Es necesario que la Alcaldía La Magdalena Contreras, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que la residencia de obra aplique a la contratista de supervisión las penas por daños ocasionados por la empresa bajo su supervisión, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Recomendación General

ASCM-222-22-9-MC

Es conveniente que la Alcaldía La Magdalena Contreras, mediante la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, informe al Órgano Interno de Control sobre las irregularidades mencionadas en los resultados 8 y 9, así como las recomendaciones contenidas en los resultados núms. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del presente informe, a efecto de que en el ámbito de su competencia se les dé seguimiento hasta su solventación y atención, respectivamente e informe a la Auditoría Superior de la Ciudad de México al respecto.

RESUMEN DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 9 resultados; de los cuales 8 generaron 8 observaciones, por las que se emitieron 9 recomendaciones; 2 podrían derivar en probables potenciales promociones de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados que hasta el momento se han detectado, mediante la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría. Posteriormente, podrán incorporarse observaciones y acciones adicionales, producto de los

procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y substanciación realizadas por esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La información y documentación proporcionadas a esta entidad de fiscalización superior en la confronta fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar, modificar o solventar las observaciones incorporadas en el IRAC, cuyo resultado se plasma en el presente informe.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto de fiscalización remitió el oficio núm. LMC/DGAF/JUDASA/277/2023 del 18 de diciembre de 2023, mediante el cual presentó información y documentación para atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado, los resultados núms. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 se consideran no desvirtuados.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en la guía de auditoría, los manuales y lineamientos de la ASCM; las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 1o. de febrero de 2024, fecha de conclusión de la auditoría que se practicó a la información proporcionada por el sujeto de fiscalización, responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue revisar y evaluar que el gasto ejercido en las obras públicas y los servicios relacionados con éstas, contratados por la Alcaldía La Magdalena Contreras en el ejercicio de 2022, en el capítulo 6000 "Inversión Pública", se haya ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su reglamento y demás normatividad aplicable; y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto de fiscalización cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México responsables de la realización de la auditoría en sus fases de planeación, ejecución y elaboración de informes:

Persona servidora pública	Cargo
Fase de planeación	
Armando Montes de Oca Calvillo	Director General de Auditoría Especializada
Martiniano López García	Director General de Auditoría Especializada
Arturo Morales Cruz	Director de Área
Salvador Corona Tovar	Subdirector de Área
Laura Carrasco Nicolás	Jefa de Unidad Departamental
Itzel de Inoi Velasco De Mata	Auditor Fiscalizador "E"
Fase, de ejecución, y de elaboración de informes	
Martiniano López García	Director General de Auditoría Especializada
Arturo Morales Cruz	Director de Área
Salvador Corona Tovar	Subdirector de Área
Laura Carrasco Nicolás	Jefa de Unidad Departamental
Itzel de Inoi Velasco De Mata	Auditor Fiscalizador "E"